Radicado Nº 700013121004-2013-00035-00

Sincelejo, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: División Material
Accionante: Marena del Carmen Payares Quiroz y Otro
Accionado: Nelys María Payares Quiroz y Otro

En atención a la nota secretarial que antecede, y en vista de que el trámite de marras se encuentra suspendido a partir de lo ordenado en auto adiado 5 de febrero de 2018, conforme a la causal segunda del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, decisión comunicada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, en el que cursa actualmente el proceso ordinario de nulidad radicado bajo el No. 2013-00063-00; inicialmente conocido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo. Se puede constatar, que han transcurrido más de cuatro (4) años desde la detención del presente decurso, sin que se haya presentado copia de la sentencia ejecutoriada en el juicio que sirvió de báculo a la declaratoria de prejudicialidad.

Corolario de lo esbozado, es dable traer a colación lo preceptuado por el canon 172 del Código de Procedimiento Civil, según el cual es deber del juez, de oficio o previa solicitud de parte, decretar la reanudación del proceso si la prueba referenciada en el acápite anterior no se aduce dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que empezó a contabilizarse la pausa adjetiva, hipótesis que se encuadra al asunto bajo examen, en el que, pese al paso del tiempo, se desconoce si la judicatura análoga ha proferido la providencia que ponga al fin el trámite de anulación de escritura pública No. 2013-00063, circunstancia que torna imperiosa la reactivación de la presente contienda divisoria, por cuanto no resulta procedente, acorde al principio de tutela judicial efectiva, perpetuar en el tiempo la definición de esta *litis*, obstruyendo con ello la justicia material que persiguen los interesados.

Ahora bien, aun cuando proceda la reanudación del trámite, este despacho no puede obviar que las resultas del juicio de nulidad de escritura reseñado, es indispensable para la resolución de fondo que se procura en esta sede, razón por la cual es menester requerir a esa dependencia judicial para que se sirva informar a esta judicatura el estado en el que se encuentra el proceso de la referencia, y de existir decisión de fondo, remita a este proceso copia de la misma, con la respectiva constancia de ejecutoria.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REANUDAR** el presente trámite, por haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de suspensión, sin que se haya presentado copia ejecutoriada de la decisión de fondo en el proceso que dio origen a la prejudicialidad, conforme a lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado, y a la dirección de notificaciones personales de las partes, de acuerdo a lo previsto en el canon 172 del referido Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: **REQUIÉRASE** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, para que se sirva informar a esta judicatura, el estado en el que se encuentra el proceso ordinario de nulidad de escritura pública radicado bajo la partida No. 2013-00063-00, previamente conocido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, y de existir decisión de fondo, remita a este proceso copia de la misma, con la respectiva constancia de ejecutoria. Anéxese copia del oficio N° 0153 del 15 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez
Juez(a)
Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a4f81cf92baae8185ee7549c623f65f800a5ad27dea780e12888840e80b9e82
Documento firmado electrónicamente en 08-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx